

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MIRYAM DEL SOCORRO PUERTA C.C 39.299.675
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PORVENIR S.A.• AFP COLFONDOS S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00241 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA Y NO CONTESTADA – FIJA FECHA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma a estas partes.

Revisado el trámite, se encuentra que la codemandada **COLFONDOS**, se notificó en debida forma, tal como se evidencia del archivo 06 del expediente digital, advirtiendo que el que el 6 de diciembre de 2021 se remitió notificación a la dirección electrónica de las entidades demandada, a COLFONDOS, a la dirección relacionada en el certificado de existencia y representación legal.

Por ende, la notificación se entendió surtida el día 10 de diciembre de 2021, corriendo el término común de 10 días para contestar la demanda a partir del 13 de diciembre de 2021 y venciéndose éste el 18 de enero de 2022, no obstante, fue solo hasta el 7 de marzo que allegó escrito de contestación¹, por lo que se entiende que el mismo fue extemporáneo, razón por la cual, se le da por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** a esta parte.

06ConsolidadoNotifica....pdf



Se reconoce personería a:

- **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA** con **T.P. 293.382** del C. S. de la J. para representar los intereses de **COLPENSIONES**

¹ Ver archivo 13 del expediente digital.

- **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA** con T.P. 359.508 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de **PORVENIR S.A.**
- **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** con T.P. 267.511 del C. S. de la J. como apoderada de **COLFONDOS**

Se advierte que, a los anteriores profesionales, una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15621608>

Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 15621608#

Se le advierte a abogados y partes, que en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es su deber colaborar con el funcionamiento del servicio público de administración de justicia, por lo que deberán garantizar la conexión de las partes y demás intervinientes a la diligencia programada, para evitar inconvenientes y dilación de la misma, para lo cual, se les insta a realizar pruebas previas de conexión en el link referido, el cual ya se encuentra habilitado.

En caso de presentar dificultades de acceso o no contar con las herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia, deberán informar tal situación al juzgado con una antelación mínima de cinco (5) días, a la fecha programada, para que el Juzgado pueda adoptar las medidas necesarias y garantizar la comparecencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a03426667af6efb349f01d6ed33d4b19c735102b656430836af9ad9418f0c**

Documento generado en 10/11/2022 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>